RADICADO: 087583184002-**2022-00250**-00
PROCESO: AUMENTO DE **COUTA DE** ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: RAQUEL MARIA PEREZ MENDOZA
DEMANDADO: ARGEMIRO CHICO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS DE MENORES, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 2 de 2022.

Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que presentar la señora RAQUEL MARIA PEREZ MENDOZA a través de apoderado judicial y en contra del señor ARGEMIRO CHICO DE LA HOZ, escrito de demanda mencionando solicitando AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACIÓN DEFINITIVA DE LA COUTA, manifestando en la parte introductoria de la demanda, a favor de la menor VALERIA CHICO PEREZ y por reunir los requisitos legales, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACIÓN DEFINITIVA DE LA CUOTA ALIMENTARIA promovida mediante apoderado judicial por la señora RAQUEL MARIA PEREZ MENDOZA, en representación de la menor VALERIA CHICO PEREZ contra el señor ARGEMIRO CHICO DE LA HOZ.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite especial de un proceso verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el Art. 390 Núm. 2° y Art. 397 del Código General del Proceso.

3. NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído conforme al Art. 391 CGP. Las diligencias de notificación deberán surtirse con apego a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público.

5. NO SE ACCEDE A FIJAR alimentos provisionales a favor de la menor VALERIA CHICO PEREZ, dado a que, por un lado, se trata básicamente de un proceso de aumento de cuota alimentaria donde no procede dicha medida y por el otro, en los hechos de la demanda se manifiesta que el demandado se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria en favor de su hija.

6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho del salario, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado ARGEMIRO CHICO DE LA HOZ identificado con C.C. N°73.593.948 como Ingeniero.

7. Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO NICOLAS ENRIQUEZ HERRERA identificado con C.C. N°8.708.9.9 y T.P. N°60.480 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, de cumplimiento a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022 paralelo con el Art. 8° del Inc. 2° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias que así lo comprueben.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OZ

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf456b93f55e842478fd1b729c03e57845034674872514719 7b34a2f25d1c7b**

Documento generado en 02/08/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica